



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 574

REG. N°: R-489, DE 22.11.2012 – Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 545, DE 16.12.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3690127440-6, DE 22.09.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 204, DE 16.10.2012.
FECHA NOTIFICACION: 22.10.2012.

VALPARAISO, 10 MAYO 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **545/16.12.2011** (fs. 1), deducido para solicitar la devolución de derechos por aplicación de la Ley N°20269, art. 3, para acogerse como bien de capital, para la mercancía: impresora multifuncional, originaria de China, acogida al régimen de importación General 6% ad valorem, y amparada por la **D.I. N° 3690127440-6/22.09.2011** (fs. 5).

La Resolución de Primera Instancia N° **204/16.10.2012** (fs. 43/44), sentencia que califica como Bien de Capital a la mercancía amparada por la D.I. citada ut supra, con 0% derecho ad valorem. La devolución de derechos procederá una vez aprobada la S.M.D.A. El IVA deberá ser solicitado directamente al Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, este Tribunal verifica la procedencia de acogerse a este beneficio, exención del derecho ad valorem, por parte del importador.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ALMARAZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

Dirección Nacional
23.11.2012/Chile
Teléfono (32) 2134510





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 545/2011.

FALLO EN PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO, 16 OCT. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 545 de 16.12.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Fernando Guerra G., por cuenta de BROTHER INTERNATIONAL DE CHILE LTDA., RUT 78.581.570-K, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital la mercancía de la DIN N° 3690127440-6, de fecha 22.09.2011, ya que con posterioridad a la aceptación y pago de la DIN se envió Declaración Jurada de Bien de Capital.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso (Cod. 151) N° 3690127440-6, de fecha 22.09.2011 se solicitaron a despacho, bajo régimen general de importación 152 unidades de impresoras multifuncionales Brother MFC9120CN, de 64 Mb, de 16 ppm, en color, con copiado y Scanner, por sistema láser de la posición arancelaria 8443.3110 afecto a 6% advalorem.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Su representado envía Declaración Jurada de Bien de Capital, el cual acredita que las mercancías se encuentran dentro del listado de Bienes de Capital, o sea, dentro de los 60 días de plazo de presentación, procediendo a la aplicación de las preferencias pactadas y cuyo beneficio alcanza el 100% de los derechos.

3.- **QUE** a fojas 10 se adjunta Declaración Jurada sin fecha, cuyo formato se ajusta a lo indicado en Fax Circular N° 48.159, de fecha 10.07.2008 del Subdirector Técnico de la D.N.A.

4.- **QUE** a fojas 32 la fiscalizadora informante, mediante Informe S/N° recepcionado con fecha 15.02.2012, indica lo siguiente:

De acuerdo al análisis de los antecedentes presentados en este expediente, es de opinión de no acceder a lo solicitado en virtud a lo expresado en el punto 2 del oficio 337/16.11.2009.

5.- **QUE** a fojas 34 y 35, se recibe y notifica causa a prueba mediante Resolución S/N y Oficio N° 452, ambas de 08.05.2012 por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes, a la que no se dio respuesta, Fojas 35 vuelta..

6.- **QUE** las mercancías amparadas por D.I. N° 3690127440-6, de 22.09.2011 correspondiente a 152 unidades de impresoras multifuncionales marca BROTHER modelo MFC9120CN, de 64 MB, de 16 ppm, en color con copiado Fax y scanner por sistema láser, origen China, clasificadas en la posición arancelaria 8443.3110, se encuentran contempladas en el listado de mercancías determinadas como Bienes de Capital conforme lo indicado en la Ley 20.269/2008 (Dto. Hda. 55/03.09.2007)

7- **QUE** lo aseverado por la funcionaria informante respecto a la no procedencia de la ley 20.269/2009 a las mercancías de la D.I. antes individualizada, cabe señalar que no sustenta en forma contundente su posición a la no procedencia de catalogar las mercancías de la D.I. antes referidas como bienes de capital afectas a la Ley 20.269/2008, por cuanto se encuentran debidamente clasificadas en la Pda. 8443.3110, que está afecta a un desgaste y su vida útil no es inferior a 3 años, y que participará directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismo.

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

8.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, analizados los antecedentes de base, y la declaración jurada con indicación del periodo de depreciación, vida útil y características de la mercancía amparada por la D.I. 3690127440-6 de fecha 22.09.2011 es que este Tribunal de Primera Instancia determina acceder a lo requerido de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del Oficio Circular N° 332 de fecha 09.10.2008, de la D.N.A., que indica taxativamente que las DIN tramitadas con posterioridad al 01.07.2008 y que hayan cancelado la tasa del 6% la importación de bienes de capital, podrán acceder a la devolución de los derechos, mediante el procedimiento de reclamación contemplado en el artículo 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **CALIFIQUESE** como Bien de Capital las mercancías importadas al amparo de la D.I. N° 3690127440-6 de 22.09.2011, con un 0%, por las razones precitadas en los considerandos.
- 2.- La pertinente devolución de derechos procederá una vez aprobada la correspondiente SMDA.- El IVA debe ser solicitado directamente al S.I.I.
- 3.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVATAAC/FOC/MNE/ACP

FRESIA OSORIO CATALÁN
 SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
 ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
 Jueza Directora Regional
 Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200759
 Fax (32) 2285763